JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece, (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 0800140530072022-00781-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. (ENDOSATARIO)
DEMANDADO : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por RF ENCORE S.A.S. por intermedio de apoderado contra JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- JUAN CARIOS FERNANDEZ VILLADIEGO IDENTIFICADO CON C.C 72213324, obrando en nombre propio contrajo obligación con BANCO DE OCCIDENTE por valor de TREINTA DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($32.880.591) M.L. por lo que suscribió y aceptó el "Pagare" a la orden de BANCO DE OCCIDENTE título valor Pagaré objeto de la presente demanda.

- El pagaré que es objeto de la presente demanda, fue endosado en propiedad por su primer beneficiario, es decir por BANCO DE OCCIDENTE a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

- El titulo valor relacionado contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible. JUAN CARIOS FERNANDEZ VILLADIEGO IDENTIFICADO CON C.C. 72213324, incurrió en mora desde el día 30 de octubre de 2019.

- Que la obligación contenida en el referido título valor (PAGARE), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada JUAN CARIOS FERNANDEZ VILLADIEGO a pagar los siguientes:

- Por concepto de pagaré de fecha la suma de $32.880.591,oo por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados desde octubre 31 de 2019 hasta el pago total de la obligación.

- Costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por medio de auto 14 de febrero de 2022, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **JUAN CARLOS FERNANDEZ** VILLADIEGO al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por:

Rad No. : 08001405300720220-00781-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. (ENDOSATARIO)
DEMANDADO : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO
PROVIDENCIA : 13/06/2023 - - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

- *JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de RF ENCORE S.A.S. representada legalmente en este proceso por JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, la suma de $32.880.591,oo por concepto de capital del pagare No. 1000443460, más los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera que se causen desde el día 30 de octubre de 2019 hasta que se satisfaga la obligación. Mas las costas del proceso.*

La parte demandada remitió correo electrónico al juzgado indicando que recibió citación solicitando el link del proceso.

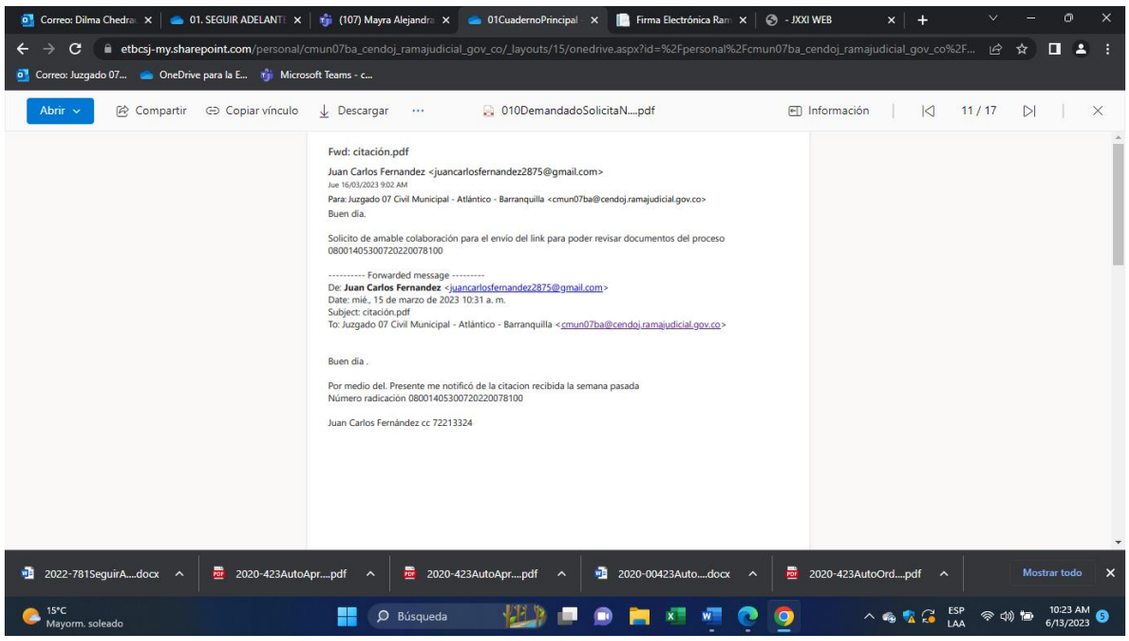

El Juzgado remitió el link solicitado:

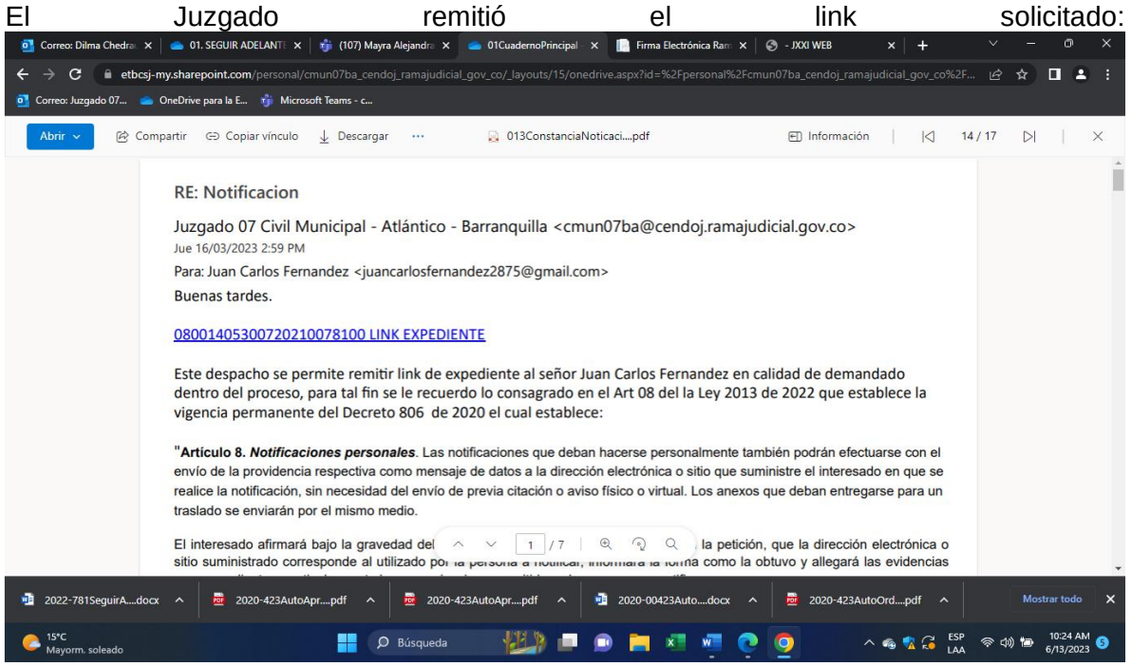

Rad No. : 0800140530072022-00781-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. (ENDOSATARIO)
DEMANDADO : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO
PROVIDENCIA : 13/06/2023 - - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Así mismo el apoderado de la parte demandante, remitió diligencias de notificación realizadas al señor JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO, en la dirección CALLE 53 NO.20-17 BARRIO EL CARMEN, Barranquilla, de conformidad con lo consagrado en el art. 291 y 292 del Código General del Proceso.

El término del traslado venció sin que se presentaran excepciones por lo que corresponde, dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución del proceso.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/L ($1.644.029.oo).

4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.

Rad No. : 0800140530072022-00781-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. (ENDOSATARIO)
DEMANDADO : JUAN CARLOS FERNANDEZ VILLADIEGO
PROVIDENCIA : 13/06/2023 - - AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbee957e13cc04e66297205ddf436cab064bfe1a1e3fac0fb2eac0de27448e3**
Documento generado en 13/06/2023 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica